



RESOLUCION DIRECTORAL
N° 283 -2024-DIRESA-L-HRC-DE

San Luis, 21 de octubre de 2024

VISTO:

El N° REGISTRO 05779518, N° EXPEDIENTE 03464204, que contiene el **MEMORANDO N° 183-2024-DIRESA-L-HRC-DE** de fecha (21/10/2024), que contiene las renunciaciones formuladas por los representantes titulares de la Dirección Ejecutiva del **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**, en lo que corresponde al Presidente, Vicepresidente y Secretaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **LEY N° 28411, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO**, dispone en el **LITERAL a.6** de la **NOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA** que las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de las administraciones de CAFAE, así como otros beneficios considerados en el programa anual de SUB CAFAE, se financian íntegramente con cargo a los recursos propios del CAFAE, provenientes de los descuentos y tardanzas o inasistencias al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que se obtengan por actividades y/o servicios;

Que, mediante el **ARTÍCULO 1°** del **DECRETO SUPREMO N° 006-75-PM-INAP**, se aprobaron las **Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo"**, disponiéndose que su administración y gestión institucional está a cargo de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, el **ARTÍCULO 7° DEL DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001**, establece que el acto constitutivo y el estatuto de los Comités de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo, deberán registrarse en el Libro Especial que al efecto se implementará en los Registros Públicos;

Que, el **LITERAL b)** del **ARTÍCULO 18°** de la **LEY N° 26366, ESTABLECE QUE ES FACULTAD Y OBLIGACIÓN DEL DIRECTORIO DE LA SUNARP**, dictar las normas registrales requeridas para la eficacia y seguridad jurídica de la función registral; por lo que, en uso de tal atribución y, a fin de contribuir a la aplicación de un criterio uniforme en la calificación de las solicitudes de inscripción de los actos a que se refiere el **ARTÍCULO 7°** del **DECRETO DE URGENCIA N° 088-**

2001, han dictado las normas para la inscripción aludida, en concordancia con las normas que regulan los CAFAE;

Que, el NUMERAL 1 de la DIRECTIVA N° 001-2002-SUNARP/SN, aprobada por RESOLUCIÓN N° 015-2002-SUNARP/SN, establece los **cráterios para la inscripción de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de los Organismos Públicos**, son aplicables para la respectiva inscripción de los Sub Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (SUB CAFAE), también deben constituirse por resolución del titular del pliego presupuestal;

Que, de acuerdo con el DECRETO SUPREMO N° 006-75-PM/INAP, precisado por el ARTÍCULO 1° del D.S. N° 067-92-EF, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAF AE) es una organización constituida, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal de cada organismo, para administrar el Fondo de Asistencia y Estímulo de los trabajadores del mismo;

Que, de otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 6° del DECRETO SUPREMO 006-75-PM/INAP modificado por el ARTÍCULO 1° del DECRETO SUPREMO N° 097-82-PCM, los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, **se constituyen cada DOS AÑOS** por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal; es decir, tienen una duración bianual, transcurrido el cual se extinguen, siendo necesario un nuevo acto constitutivo cada vez que transcurra el plazo aludido, lo cual hace de los CAFAE, organizaciones de naturaleza peculiar que se constituyen y extinguen cada dos años;

De otro lado, cabe señalar que el ARTÍCULO 7°, LITERAL b), del DECRETO SUPREMO N° 006-75-INAP, establece como una de las funciones y obligaciones de los CAFAE, promover el establecimiento de Subcomités regionales, departamentales, zonales y locales que sean necesarios; sin embargo, no existe ninguna norma que regule la constitución, funcionamiento ni inscripción de dichos subcomités, vacío legal que debe ser suplido aplicando en vía de integración las normas que regulan a los CAFAE, pues los Subcomités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (SUBCAF AE) comparten la misma naturaleza que los CAFAE, de manera que, dichos subcomités, también deben constituirse por resolución del titular del pliego presupuestal. Asimismo, para la inscripción de los actos relativos a los aludidos subcomités, de manera análoga que, en el caso de los CAFAE, la organización de la partida registral, deberá realizarse en función del órgano regional, departamental, zonal o local al que pertenezca el SUB-CAF AE respectivo;

Que, en ese sentido, el Sub Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (SUBCAF AE) del Hospital Rezola Cañete (SEDE HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE - REZOLA), es una organización sin fines de lucro, que administra los fondos provenientes de los descuentos y tardanzas o inasistencias al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que se obtengan por actividades y/o servicios, asimismo aquellos obtenidos a través de las transferencias de la administración para otorgar los incentivos laborales regulados a través del DECRETO DE URGENCIA N° 088-2001, vía depósitos a cuentas de ahorros a los trabajadores comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento;

En el Artículo Séptimo del ESTATUTO DEL SUB-CAF AE -HRC, señala que el SUB-CAF AE HRC, está dirigido por un presidente que será el Director del hospital Rezola Cañete o su representante (...). Asimismo, Artículo Décimo, señala que son funciones del presidente los siguientes: h) supervisar el funcionamiento del Comité velando que se cumplan las disposiciones del presente Estatuto, así como los acuerdos del indicado comité;

Que, de acuerdo al numeral 1.2, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en el que se encuentra consagrado el principio del debido procedimiento, que señala la aplicación supletoria del Derecho Procesal en cuanto sea compatible; y, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 318 del Código Procesal Civil estipula que: "La suspensión es la inutilización de un periodo de tiempo del proceso o de una parte del plazo concedido para la realización de un acto procesal"; es decir, viene a ser la paralización del trámite del proceso hasta que se desarrolle una determinada actuación procesal. En tal sentido, llegamos a la conclusión de que la figura de la suspensión del proceso implica la paralización por un periodo de tiempo de la prosecución de los actos procesales, es decir, de la realización sucesiva, coordinada y preclusiva de dichos actos hasta que termine la causa de la suspensión;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 083-2024-DIRESA-L-HRC-DE** de fecha 17 de febrero de 2023, se **CONFORMÓ EL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO SUB CAFAE DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**, para el periodo 2023-2025;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 233-2024-DIRESA-L-HRC-DE** de fecha 14 de agosto de 2024, se **RECONFORMÓ EL DIRECTORIO DEL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO SUB CAFAE DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 277-2024-DIRESA-L-HRC-DE** de fecha 16 de octubre de 2024, en el ARTICULO SEGUNDO, resuelve en **MODIFICAR**, el artículo primero de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 233-2024-DIRESA-L-HRC-DE**, de fecha 14 de agosto de 2024; mediante el cual se **RECONFORMÓ EL DIRECTORIO DEL SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO SUB CAFAE DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE (SEDE HOSPITAL REGIONAL DE CAÑETE - REZOLA)**, en lo que respecta al cargo de **PRESIDENTE** y **SECRETARIA** de dicho comité;

Que, la TAP RAQUEL ELVIRA AGUILAR PACHAS, presenta su Carta de renuncia irrevocable de fecha (21/10/2024) al cargo de Secretaria del Directorio del **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**;

Que, la CPC OFELIA LUZ VALERIO VILLALOBOS, presenta su renuncia mediante **Carta N°01-2024** de fecha (21/10/2024) al cargo de Vicepresidenta del **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**;

Que, el servidor público ALBINO SANDRES ROSAS RIVAS, presenta su renuncia mediante **Informe N°012-2024-AARR**, al cargo de Presidente del **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**;

Que, de conformidad el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley De Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S N°004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, atendiendo los motivos expuestos, donde me ponen en conocimiento a este Despacho de las renunciaciones voluntarias efectuadas por los servidores públicos antes citados, donde expresan conflictos y controversias internas en el SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE) DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE, resulta pertinente atender lo peticionado, tomando los apremios necesarios para garantizar la continuidad de los servicios de nuestra institución;

Que, del mismo modo, atendiendo a las consultas efectuadas, Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva del HRC, opina que se realice la suspensión temporal de la Segunda convocatoria de concesión del Cafetín del Hospital Rezola Cañete, hasta que se reconforme los tres miembros del equipo de gestión representantes titulares de la Dirección Ejecutiva del SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE), debiéndose cumplir los fines del SUB CAFAE HRC;

Con el Visado del Jefe de la Oficina de Administración y Asesora Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Rezola Cañete (Sede Hospital Regional de Cañete - Rezola);

Que en mérito a las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo establecido en la **ORDENANZA REGIONAL N° 08-2014-CR-RL** (20/02/2015) que aprueba el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (R.O.F.) DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**, que confiere en el **INCISO C)** del **ARTÍCULO 8°**, al Director Ejecutivo las atribuciones y responsabilidades de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la **RENUNCIA VOLUNTARIA**, a partir de la fecha de la presente resolución, formuladas por los siguientes representantes:

REPRESENTANTES TITULARES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE

N°	NOMBRES Y PELLIDOS	DNI	REPRESENTANTES TITULARES/CARGO	UNIDAD ORGANICA
01	Tec. Adm. ALBINO ANDRES ROSAS RIVAS	15352341	PRESIDENTE	REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
02	CPC OFELIA LUZ VALERIO VIALLALOBOS	15343375	VICEPRESIDENTA	REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE ECONOMIA
03	Tec. Estad. RAQUEL ELVIRA AGUILAR PACHAS	15345578	SECRETARIA	REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al **SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO SUB CAFAE DEL HOSPITAL REZOLA CAÑETE**.

ARTICULO TERCERO.-DÉJESE, en suspenso temporal de la **Segunda convocatoria de concesión del Cafetín del Hospital Rezola Cañete** y otros actos administrativos, hasta que se reconforme los tres miembros del equipo de gestión representantes titulares de la Dirección Ejecutiva del SUB COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (SUB CAFAE), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente Resolución en la página web del Hospital Rezola Cañete.

ARTICULO QUINTO.- DEJAR sin efecto, cualquier disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Resolución Directoral

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE LINZA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REZOLA CAÑETE
M.C. LEONARDO PEDRO BUENO YACHA
DIRECTOR EJECUTIVO
C.I.P. 012215
H.d. 0323



DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
 - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
 - UNIDAD DE PERSONAL (ÁREA DE LEGAJOS)
 - INTERESADOS
 - UNIDAD DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
 - ARCHIVO/ ASESOR LEGAL
- LPBY/SCQH/ijts